

3. En Suelo No Urbanizable o parcelas mixtas (de suelo no urbanizable y otra clase de suelo).

No aplicación de los supuestos de fuera de ordenación hasta transcurridos 15 años desde la Aprobación Definitiva de la Revisión de las Normas, siempre y cuando no se produjese cambio en su calificación, en cuyo caso se aplicará el régimen de tolerancia correspondiente.

Posibilidad de autorización de ampliaciones por un total de un tercio de la superficie total construida en la parcela de su situación, en el momento en que se aprueben definitiva las Normas Subsidiarias.

Posibilidad de autorización de obras y usos provisionales, al amparo de lo dispuesto en el Art. 136.1 T.R.L.S./92, de manera similar a la establecida para el Suelo Urbanizable, sin que, sumadas las superficies construidas por este concepto y por el anterior, excedan del 40 % de la superficie total construida en la parcela en el momento de la aprobación de las Normas.

Segunda — Tribunas, balcones y voladizos

Los cuerpos volados abiertos existentes, aunque superen el máximo vuelo establecido para su situación, podrán acogerse a la posibilidad de cerramiento acristalado establecido en el Art. 2.5.03. punto 5.

Tercera — Alturas de la edificación

Las prescripciones relativas a alturas de la edificación y número de plantas serán de aplicación cuando se produzca la reedificación del edificio existente, sin que quepa considerar como fuera de ordenación los excesos de altura parciales o totales existentes.

A los efectos de este artículo, se considera reedificación a cualquier acción constructiva que suponga un coste superior al 50 % del valor de lo edificado.

En edificios existentes, la disconformidad con las alturas mínimas o máximas establecidas para los distintos usos o plantas, no supondrá la consideración de fuera de ordenación del edificio ni del uso existentes, pudiéndose, asimismo, sustituir por otros de los permitidos en la Tabla de Usos coexistentes con el de referencia. Debe garantizarse, sin embargo, una altura libre mínima de 2 m. para que el local tenga acceso de público.

Cuarta — Profundidad edificable

Igualmente, no se consideran fuera de ordenación las porciones de edificios con más de dos plantas y uso conforme a Ordenanzas que sobrepasen

las alineaciones interiores, salvo que se produzca la reedificación del edificio, en cuyo caso se aplicarán las dimensiones prescritas en la documentación gráfica.

Quinta — Construcciones existentes en patio de manzana

Las construcciones existentes en patios de manzana que resultaren clasificados como "espacio libre privado", quedarán fuera de ordenación.

No obstante lo anterior, y siempre que no sea previsible su expropiación o demolición en el plazo de quince años, se tolerará su uso como almacén anexo a cualquier actividad situada en su inmediación, si bien ha de cumplir las siguientes condiciones:

. No tener acceso público.

. No realizar ningún tipo de obra, cerramiento, instalación o recubrimiento. Se tolera únicamente la renovación de la instalación eléctrica sólo para alumbrado.

. Si el aspecto del pabellón o construcción es deficiente, se procederá a su ornato, permitiéndose al efecto la reposición de tejas o elementos de cubierta señalados, claraboyas, cristales, etc., así como la pintura, tanto interior como exterior. Sobre el solado existente se permitirán acciones de endurecimiento, mejora, limpieza o pulido, pero no la sustitución del mismo.

. El uso de almacén se entenderá concedido con absoluta precariedad. La obtención de licencia de edificación de la parte del solar edificable en altura acarreará, necesariamente, la demolición de los pabellones existentes, sin que quepa mantener parte de éstos, edificando el resto.

Sexta — Actividades extractivas en suelo no urbanizable

Para las actividades extractivas existentes en suelo no urbanizable, se exigirá documentación relativa a lo dispuesto en el Art. 5.2.02., tendente a determinar la situación y perspectivas de la explotación, así como las medidas a adoptar en relación a su terminación y refino.

Séptima — Disposición Final

Las presentes Normas Urbanísticas entrarán en vigor al día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial de La Rioja de la Aprobación Definitiva de las NN.SS.

Logroño, noviembre de 1.994.— El Equipo Redactor, Arquitectos: E. Rabanaque Mallén y J.I. de Cabo Pascual.— Asesor Jurídico: C. Escobar de Las Heras.

B. Administración del Estado

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO, SEGURIDAD SOCIAL Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social

Notificación de embargo de vehículos

III.B.167

EL RECAUDADOR EJECUTIVO DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, JEFE DE LA UNIDAD DE RECAUDACIÓN EJECUTIVA 26/01 LOGROÑO.

HAGO SABER: Que en el expediente administrativo de apremio que se sigue en esta Unidad contra FRANCISCO J. ARANA MARTINEZ se ha dictado en el día de la fecha la siguiente

PROVIDENCIA: Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social expediente administrativo de apremio contra el deudor que se cita a continuación, y estimándose insuficientes los bienes embargados en el territorio de esta Unidad, DECLARO EMBARGADO como de la propiedad del deudor el bien que se describen por los descubiertos que igualmente se expresan, significándole que serán acumulados en el expediente a este embargo, las cuotas que le sean preceptivamente notificadas:

DEUDOR: FRANCISCO J. ARANA MARTINEZ
DOMICILIO: V. GUEVARA, 32-2º 3ª

DEBITOS: 21.184,-PTS.

BIEN EMBARGADO: LU-8697-J; CITROEN BX

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social.

En cumplimiento de lo dispuesto en el núm. 3 del Art. 122 del Reglamento General de Recaudación del Sistema de la Seguridad Social, y para que sirva de notificación al apremiado FRANCISCO J. ARANA MARTINEZ, y a su cónyuge en su caso, se publica el presente en el Boletín Oficial de la Rioja.

Contra esta Providencia se podrá interponer recurso ante el Sr. Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en La Rioja en el plazo de ocho días y en los términos descritos en el artículo 187 del citado Reglamento, o formular, con carácter previo y facultativo, recurso de reposición ante la misma Tesorería en el plazo de quince días, o Reclamación Económico-Administrativa en el mismo plazo, contados todos ellos desde la notificación de la presente. Aunque se interponga recurso, el procedimiento de apremio solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el Art. 109 del Reglamento General de Recaudación ya citado.

Logroño, a 15 de diciembre de 1994.— El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la S.S., Jesús Irigoyen San Martín.

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE CORNAGO

Rectificación del Padrón Municipal de Habitantes a 1 de enero de 1995

III.C.250

El Pleno del Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el día veinte de enero de 1995 aprobó la rectificación del Padrón municipal de Habitantes a 1 de enero de 1995.

De conformidad con lo establecido en el artículo 82.1 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las entidades Locales, se expone al público por plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Rioja, a fin de

que los interesados puedan formular ante este Ayuntamiento las reclamaciones que estimen oportunas.

Cornago, a 23 de enero de 1995.— El Alcalde, Jesús Jiménez Vaquero.

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

Proyecto de urbanización del Estacionamiento Subterráneo en la Plaza 1º de Mayo: aprobación inicial

III.C.241

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en su sesión celebrada el día 2 de Febrero de 1.995, adoptó entre otros, el acuerdo referido a la aprobación inicial del proyecto de urbanización del Estacionamiento Subterráneo en la